

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — —
NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días (menos los festivos)

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (I. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud,
(Gaceta del día 5)

Presidencia del Directorio Militar

(Continuación)

Ministerio de la Guerra.—Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes y asimilados.

Ministerio de Marina.—Capitanes de Navío, de Fragata y de Corbeta, y asimilados.—Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes de Infantería de Marina.

Ministerio de la Gobernación.—Correos: Jefes de Administración y Negociado de primera, segunda y tercera clase.—Cuerpo técnico administrativo: Jefes de Administración civil y de Negociado.—Arquitectos e Ingenieros mecánicos de Correos.—Sanidad: Jefes de servicio de Veterinaria y Farmacia.—Director del Instituto Alfonso XIII.—Subjefe de la Brigada Sanitaria Central.—Funcionarios dependientes de las Inspecciones generales de Sanidad exterior e interior, con sueldo inferior a 15.000 pesetas, hasta 6.000 pesetas inclusive. Cuerpos de Seguridad y Guardia civil: Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes.—Cuerpo de Vigilancia: Comisario especial, Comisarios de primera, segunda y tercera e Inspectores de primera y segunda.—Telégrafos: Inspectores generales.—Inspectores Jefes de Centro de Sección.

Ministerio de Instrucción pública.—Jefes de Administración y Negociado. Inspectores generales de Enseñanza.—Inspector de Instrucción pública.—Secretarios de Universidad.—Inspectores e Inspectoras de primera enseñanza.—Personal técnico del Museo Pedagógico Nacional.—Personal del

Colegio de Sordomudos y Ciegos, de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, Escuela Moderna de Párvulos, de Estudios Superiores de Magisterio, Curso permanente de Dibujo, con sueldo de 6.000 pesetas hasta 12.000, ambas inclusive.—Jefes de Secciones Administrativas de primera enseñanza.—Catedráticos de Institutos generales y técnicos con sueldos de 12.500 pesetas a 6.000, ambos inclusive.—Catedráticos de Universidad con sueldos de 13.000 a 6.000 pesetas, ambos inclusive.—Catedráticos de Escuelas de Comercio y de Veterinaria con sueldo entre 12.500 y 6.000 pesetas ambos inclusive.—Catedráticos del Real Conservatorio de Música y Declamación, con iguales sueldos.—Catedráticos de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid y Barcelona y Especial de Pinturas, con iguales sueldos.—Profesores de término, con iguales sueldos.—Director y Subdirector del Museo del Prado.—Director del Museo de Arte Moderno.—Archiveros y Bibliotecarios, con categoría de Jefes de Administración y de Negociado. Arquitectos.—Ingenieros Jefes e Ingenieros del Cuerpo de Ingenieros geógrafos.—Astrónomos.—Meteorólogos.—Maestros y Maestras de primera, segunda y tercera categoría del primer escalafón.

Ministerio de Fomento.—Ingenieros Jefes o Ingenieros del Cuerpo de Agrónomos.—Ingenieros Jefes o Ingenieros del Cuerpo de Montes.—Inspectores generales e Inspectores Jefes del Cuerpo de Higiene y Sanidad Pecuaria.—Ingenieros Jefes e Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Ingenieros mecánicos de las divisiones de Ferrocarriles.—Ingeniero Auxiliar del Canal de Castilla.—Ingeniero Jefe o Ingeniero del Cuerpo de Minas.—Ingeniero Industrial Jefe del Servicio de Comunicaciones aéreas.—Jefe de Administración civil y de Negociado, del Cuerpo Administrativo.—Ingeniero Director de la Estación Enotécnica de Cete.

Ministerio del Trabajo.—Per-

sonal con categoría de Jefes de Administración civil y de Negociado de los Cuerpos técnico, administrativo y facultativo.—Ingenieros en sus distintas categorías.—Arquitectos.—Personal de la Comisaría general de Seguros con sueldos de 6.000 a 12.000 pesetas, ambos inclusive.—Personal del Cuerpo facultativo de Estadística con iguales sueldos.—Personal del Instituto Nacional de Previsión, Comercio e Industria, y del de Reformas Sociales e Inspectores de Trabajo con iguales sueldos.—Personal del Instituto de Reeducación profesional de inválidos del trabajo, y personal del Consejo de Emigración e Inspectores del Cuerpo con iguales sueldos.—Personal de la Junta Central de Colonización con iguales sueldos.—Catedráticos de las Escuelas Industriales con iguales sueldos.—Directores de los Laboratorios de Automática y de Investigación industrial.

Ministerio de Hacienda.—Los Jefes de Administración y de Negociado.—Ingenieros jefes o Ingenieros, Arquitectos jefes o Arquitectos y Cuerpo pericial de Aduanas, según le corresponda por su categoría administrativa.—Coroneles, Tenientes coroneles y Comandantes de Carabineros.

CATEGORÍA D

Presidencia del Consejo.—Oficiales de Administración.

Ministerio de Estado.—Secretarios de tercera clase y Agregados diplomáticos.—Vicecónsules.—Jóvenes de lenguas.—Cuerpo técnico-administrativo, Auxiliar y de la Sección Colonial.—Oficiales de Administración de primera, segunda y tercera clase.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Subdirectores, Ayudantes, Jefes y Oficiales de prisión del Cuerpo de Prisiones.—Médicos, Capellanes y Profesores de Prisiones.—Inspector del servicio de Identificación antropométrica. Ofi-

ciales de Administración del Cuerpo técnico administrativo y de Registros.—Médicos forenses.—Jefes, Profesores, Auxiliares y Ayudantes de Laboratorio e Instituto.—Oficiales administrativos.—Oficiales de Sala de Audiencia provincial.—Intérpretes del Juzgado de Melilla.

Ministerio de la Guerra.—Capitanes subalternos y asimilados y personal auxiliar con sueldo superior a 2.500 pesetas.

Ministerio de Marina.—Tenientes de navío.—Alféreces de navío y fragata y asimilados.—Capitanes y subalternos de Infantería de Marina y personal auxiliar con sueldo superior a 2.500 pesetas.

Ministerio de la Gobernación.—Oficiales de Administración civil de primera, segunda y tercera clase.—Oficiales de primera, segunda y tercera de Correos.—Médicos del Cuerpo de Correos.—Jefes del Parque de Alfonso XII.—Inspector y Director del Sanatorio de Oza.—Director y Sudirector del Sanatorio de Pedrosa.—Jefes de Sección y Ayudantes del Instituto Alfonso XIII y de los Sanatorios de Oza y Pedrosa.—Ayudantes de Brigada Sanitaria. Ayudantes de Profilaxis verérea.—Funcionario dependientes de las Inspecciones generales de Sanidad exterior e interior con sueldo inferior a 6.000 pesetas y superior a 2.500, excepto el personal subalterno del Estado, que figurará en la categoría E.—Cuerpos de Seguridad y Guardia civil: Capitanes, Tenientes y Alféreces.—Cuerpo de Vigilancia: Aspirantes y Agentes de primera y segunda.—Cuerpo de Telégrafos: Oficiales de primera, segunda y tercera.

(Continuará)

Gobierno Civil de la Provincia

Inspección Provincial de Sanidad

CIRCULAR

Siendo esta la época del año más favorable para las operaciones de vacunación y revacunación, y deseando esta Inspección continuar la campaña hace años emprendida, de intensificar cada día más la práctica de tan admirable procedimiento profiláctico, se encarece á los Alcaldes hagan los pedidos de vacuna que juzgen necesarios para las necesidades de los respectivos Municipios.

Oviedo, 5 de Marzo de 1924.—El Inspector Provincial de Sanidad, Julio Alonso Marcos.

R. al núm. 775.

Comisión Provincial de Oviedo

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 5 del actual, acordó prorrogar hasta el día 11 del corriente el plazo para la presentación de instancias de los que aspiren á las pensiones que han de otorgarse para el estudio en la Asociación de Ganaderos del Reino, en Madrid, de las materias agrícolas y pecuarias.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 16 de Febrero último.

Oviedo, 6 de Marzo de 1924.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Esteban Lantero.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

ANUNCIO

Acordado por esta Corporación, en sesión de ayer, sacar á subasta la adquisición de:

150 metros de pana, á 5,25 pesetas uno.

100 metros de dril, á 2 pesetas uno.

75 metros de paten, á 8 pesetas uno.

36 kilogramos de algodón para la fabricación de medias y calcetines, en crudo, números 6 al 16, en 2, 3 ó 4 cabos á 13 pesetas kilogramo, y

400 metros de sarga para vestido de niños, á 7,50 pesetas uno, todo con destino al Hospicio provincial.

Se pone en conocimiento del público á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de contratación de 22 de Mayo último, pudiendo los que lo estimen pertinente, formular reclamaciones dentro del plazo de diez días, advirtiéndole que transcurrido este plazo sin que se hubiesen formulado ó resueltas las que se presentaren, se procederá á anunciar la correspondiente subasta por el término de diez días.

Oviedo, 6 de Marzo de 1924.—El Vicepresidente, Esteban Lantero.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

Dirección General de Obras Públicas.

Aguas terrestres.—Edicto.

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por don Antonio Suarez y Fernandez, que solicita aprovechar doscientos litros de agua por segundo derivados del rio Morcin, en término de la Roza, con destino á producción de energía eléctrica.

Resultando que el expediente se ha tramitado según disponen el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 é Instrucción vigente aprobada por Real orden de 14 de Junio de 1883:

Resultando que no se han presentado proyectos en competencia ni incompatibles con el que nos ocupa, como tampoco reclamaciones en contra del mismo:

Resultando que la Jefatura de la División hidráulica del Miño, informa que estas obras al realizarse no afectan al Plan general de obras hidráulicas del Estado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de confrontar el proyecto sobre el terreno, ha levantado el acta correspondiente é informado favorablemente, proponiendo las condiciones con que á su juicio procede otorgarse esta concesión:

Resultando que los informes del Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno Civil son favorables:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, y que no se han presentado reclamaciones:

Considerando los beneficios que esta clase de obras producen siempre á la comarca donde se ejecutan y los favorables informes emitidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien autorizar á D. Antonio Suarez y Fernandez para aprovechar doscientos litros de agua por segundo derivados del rio Morcin, en término de la Roza, con destino á producción de energía eléctrica para usos industriales, siempre que para construir las obras se sujete á las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, base de este expediente, y firmado en 1.^o de Octubre de 1922 por el Ingeniero de Caminos D. Leonardo Garcia Ovies, salvo las modificaciones de detalle autorizadas por la Jefatura de Obras públicas.

2.^a La cantidad de agua que como máximo podrá derivarse del rio Morcin para este aprovechamiento, será de doscientos litros por segundo, no respondiendo la Administración de este caudal, y teniendo el concesionario la obligación de instalar á sus expensas un módulo en la toma cuando la Administración lo juzgue conveniente, previa la aprobación del proyecto correspondiente por la Jefatura de Obras públicas.

3.^a El concesionario devolverá el agua al rio, después de utilizada, perfectamente limpia, tal como estaba antes de ser empleada.

4.^a Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y en cuenta á las servidumbres de acueducto las decretará el Gobernador Civil previo el expediente oportuno.

5.^a Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses contados á partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente concesión, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de un año contado á partir de su comienzo.

6.^a Las obras se realizarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, y á su terminación las reconocerá con todo detalle, certificando si han sido construidas con arreglo al proyecto y cláusulas de la concesión.

7.^a Esta acta deberá ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

8.^a Todos los gastos que origine la inspección, vigilancia, etc., de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.^a El depósito provisional ya constituido subsistirá como fianza definitiva á disposición de la Dirección general de Obras públicas, y le será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final y previos los trámites correspondientes.

10. Esta concesión se otorga dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y por un plazo de setenta y cinco años, contados á partir del día en que comience parcial ó totalmente la explotación, y al expirar este plazo de la concesión revertirán gratuitamente al Estado, y libre de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación ó toma, hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento.

Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido en terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino, quedando además sujeta á cuanto disponen los artículos 2.^o, 4.^o y 6.^o del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio de 1921.

11. La Administración se reserva el derecho á tomar de la concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

12. Esta concesión queda sujeta á cuanto prescribe la Ley de protección á la Industria nacional, al Reglamento para su aplicación, á la Ley relativa al contrato de trabajo obreros y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables á este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

13. Son causa de caducidad de la presente concesión, además de las que determina la Ley general de Obras públicas, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas de acuerdo con lo que dispone la Ley del Timbre, lo participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 8 de Febrero de 1924.—El Director general, Por delegación, El Jefe de la Sección, V. Martin.

Sr. Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 739.

Administración de Propiedades é Impuestos

PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULARES

Los fabricantes de gas y electricidad dedicada al alumbrado, están obligados á presentar en esta Administración de Propiedades é Impuestos, en los quince primeros días de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero, declaración juradas de las cantidades recaudadas de sus abonados, y del 17 por 100 sobre esa cantidad, que es el impuesto para el Tesoro, cuando el alumbrado es de particulares, y el 10 por 100 cuando sea pública. También declararán su consumo propio cuando no esten concertados para su pago.

Los fabricantes establecidos en el término municipal de Oviedo presentarán las declaraciones todos los meses de lo recaudado en el mes anterior.

El retraso en la presentación de estas declaraciones lleva aparejada la liquidación del 5 por 100 de intereses de demora por las cantidades recaudadas y no declaradas en tiempo oportuno, regla 5.^a del artículo trece del Reglamento de 22 de Marzo de 1900.

Los fabricantes que suministren fluido para el alumbrado público, expresarán en la declaración el nombre, nombres de los Ayuntamientos á quienes prestan el servicio.

Lo que se hace público para conocimiento por los interesados y su exacto cumplimiento por los mismos en evitación de las responsabilidades en que pudieran incurrir de no efectuar lo dispuesto en el mencionado Reglamento de 22 de Marzo de 1900.

Oviedo, 26 de Febrero de 1924.—El Administrador, P. I., Rafael Cuesta.

Impuesto del 10 por 100 sobre el arbitrio de Pesas y Medidas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.^o del Real decreto de 14 de Julio de 1897, todos los Ayuntamientos de esta provincia están obligados á remitir á esta Administración de Propiedades é Impuestos certificación del acta de subasta del arbitrio de pe-

sas y medidas, si hubieran acordado su recaudación por medio de arriendo, tan pronto se verifique la subasta.

Los Ayuntamientos que no arriende el arbitrio remitirán en la primera quincena de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero, una certificación extendida en papel de 0,10 pesetas, comprensiva de lo recaudado por ese concepto en el trimestre anterior.

Si nada hubieren recaudado, remitirán sin embargo certificación en sentido negativo.

Lo que se hace público para su exacto cumplimiento por todos los Ayuntamientos de la provincia.

Oviedo, 26 de Febrero de 1924.
—El Administrador, P. I., Rafael Cuesta.

Impuestos del 1,20 por 100 sobre pagos.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Julio de 1897, todos los Ayuntamientos de esta provincia están obligados á remitir á esta Administración de Propiedades é Impuestos, en las primeras quincenas de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero de cada año, certificación en papel de 0,10 pesetas de todos los ingresos que se hayan realizado en la Caja municipal por el concepto de bienes de Propios del Ayuntamiento, sea cualquiera su procedencia, comprendiendo lo que reciben por las subastas de aprovechamientos forestales; advirtiéndose que solo se deducirá de la cantidad recaudada á los efectos de la liquidación lo satisfecho por el 10 por 100 del importe de la subasta de los aprovechamientos forestales y lo pagado por contribución territorial sobre los bienes de Propios, lo que será necesario justificar con los recibos de la contribución. De no haber recaudado cantidad alguna remitirá certificación negativa en los meses señalados.

Lo que se hace público para su exacto cumplimiento por todos los Ayuntamientos de esta provincia.

Oviedo, 26 de Febrero de 1924.
—El Administrador, P. I., Rafael Cuesta.

R. al núm. 732.

SECCION MUNICIPAL.

Alcaldía de Candamo

Confeccionada la matrícula de subsidio industrial de este concejo para el año económico 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días a fin de que los contribuyentes comprendidos en ella puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Grullas, 18 de Febrero de 1924.
—El Alcalde, Benjamin Fernandez.

R. al núm. 715

Hallándose vacante la plaza de Veterinario titular e inspector de

Higiene y Sanidad pecuaria con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas y de trescientas sesenta y cinco pesetas, esta Corporación acordó anunciar dichas vacantes por el término de treinta días, durante los cuales deberán presentar sus instancias los aspirantes a ellas en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los títulos profesionales y demás documentos que estimen oportunos.

Grullas, 20 de Febrero de 1924.
—El Alcalde, Benjamin Fernandez.

R. al núm. 714

Alcaldía de Valle Alto de Peñamellera

Hallándose vacante la plaza de Veterinario titular de este concejo, dotada con el haber anual de quinientas pesetas, se anuncia su provisión por término de treinta días a fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del plazo indicado.

Alles, 18 de Febrero de 1924.—El Alcalde, José Trespalacios.

R. al núm. 705

Alcaldía de Sobrescobio

Terminada la confección de los originales de los repartimientos del cupo de contribuciones de territorial, por el concepto de rústica y urbana, correspondiente a este concejo, y que han de regirse en el próximo año económico de 1924-25, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a los efectos de que sean examinados por los respectivos contribuyentes y en su caso produzcan los mismos las reclamaciones que consideren pertinentes.

Sobrescobio, 15 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Pelayo Gonzalez.

Confeccionada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este término que ha de surtir sus efectos en el próximo ejercicio venidero de 1924-25, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, a los fines de que sea examinada y se produzcan las reclamaciones que se estimen procedentes.

Sobrescobio, 15 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Pelayo Gonzalez.

R. al núm. 706

Alcaldía de Castrillón

Hallándose vacante en este Ayuntamiento la plaza de Veterinario municipal, con el sueldo anual de novecientas pesetas, se anuncia en concurso su provisión por treinta días, dentro de cuyo plazo los aspirantes podrán presentar sus instancias documentadas en la Alcaldía.

Castrillón, 23 de Febrero de 1924.
—El Alcalde, Alfredo M. Solís

R. al núm. 707

Alcaldía de Cabranes

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden los contribuyentes formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Cabranes, a 25 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Antonio Solares.

R. al núm. 734

Alcaldía de Riosa

EDICTO

D. Manuel Alvarez Alvarez, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1924-24, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en el plazo indicado.

Riosa, a 21 de Febrero de 1924.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Manuel Alvarez.

R. al núm. 688

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Siero

D. Vicente Fernandez Campa y Alonso, Juez de primera instancia accidental de Pola de Siero y su Partido.

Hago saber. Que en virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de declaración de herederos abintestato de D. Alejandro Vigil Rebollar, vecino que fué de la parroquia de Santiago de Sariego, en este Partido judicial, y fallecido en la Ciudad de la Habana el primero de Enero de mil novecientos uno, promovido por su medio hermano D. Antonio Vigil Peréz, quien reclama la herencia en unión de D. Manuel Vigil Rebollar, hermano de doble vínculo del causante, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a heredarlo, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro de treinta días.

Pola de Siero, seis de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Vicente Fernandez.—El Secretario, Emilio Maria Solís.

R. al núm. 736

Juzgado de Gijón

Don Emilio Gómez y Fernandez, Juez de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente edicto se llama a D. Eusebio Fernandez Muñiz, domiciliado últimamente en Barcelona, a fin de que en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado, a fin de hacerle saber una resolución dictada por la Audiencia provincial de Oviedo, en sumario por homicidio por imprudencia contra Rosendo Juncá Forcada, instruído por este Juzgado con el número 73 de 1921.

Dado en Gijón, á veintiocho de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Emilio Gómez.—El Secretario, P. D., Rufino Sanchez.

R. al núm. 756

Juzgado de Llanes

D. Ernesto Sanchez de Movellán y Gutierrez de Celis, Juez de primera instancia del Partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita de oficio, juicio de abintestato de doña Francisca Carrera Fernandez, fallecida en esta villa de Llanes, el día veintinueve de Diciembre del año último, sin que conste por ahora haya dejado descendientes, ascendientes ni colaterales, dentro del cuarto grado, por cuya razón se llama á los que se crean con derecho a la herencia de la expresada doña Francisca Carrera, para que en el término de treinta días contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con los documentos necesarios para acreditarlo.

Y para que se haga público, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a veinte de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Ernesto S. de Movellán.—Por su mandado, P. H., Alfredo Martin.

R. al núm. 727

Juzgado de Piloña

D. Andrés de la Vega Sanchez, Secretario del Juzgado municipal de Piloña.

Certifico: Que por el Sr. Juez municipal de Piloña D. Juan José Ruidiaz Fernandez, y en el juicio verbal de faltas de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia:

En la villa de Infiesto, a veintitrés de Febrero de mil novecientos veinticuatro, el Sr. Juez, D. Juan José Ruidiaz Fernandez, Juez municipal, vistas estas diligencias de juicio de faltas, seguido en virtud del parte del Forense, contra Segundo Suarez, vecino de Lorío, en el corcejo

de Laviana, por lesiones a Francisco Rivera Alonso, vecino de las Cuevas de la Marea, con instancia del Sr. Fiscal municipal.

Fallo:

Que debo de condenar y condeno a Segundo Suarez á la pena de seis días de arresto, indemnización al lesionado de diecisiete pesetas cincuenta céntimos, y en caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente, con las costas del juicio.

Notifíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL, y para su cumplimiento una vez firme, oficiése al señor Juez municipal de Laviana.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José Ruidiaz.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Andrés de la Vega.

Para que conste, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo acordado, expido la presente, visada por el Sr. Juez, que firmo en Infiesto, a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Andrés de la Vega.—Visto bueno, Juan José Ruidiaz.

R. al núm. 723

Juzgado de Pola de Lena

D. Victorino Vázquez Heres, accidentalmente Juez de primera instancia del Partido de Pola de Lena.

Por el presente edicto hago saber:

Que en el juicio de testamentaría que en este Juzgado se sigue por muerte de D. Bernardo Castañón y Bernaldo de Quirós, vecino que fué de Santa Cruz, promovida por el heredero D. Vicente Castañón Baizán, se formuló demanda incidental de pobreza por dicho heredero, contra los demás interesados en la herencia, entre los que se hallan los ausentes en ignorado paradero D. Paulino y D.^a Teresa Castañón Cordero, D. José María Castañón Baizán y D. Francisco Tuñón Castañón. En cuya demanda se acordó por providencia de esta fecha, admitir la misma y dar traslado de ella á los demandados para que dentro del término de nueve días comparezcan y la contesten, haciéndose el emplazamiento en cuanto á los ausentes en ignorado paradero, á medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitio público de costumbre.

Y á fin de que sirva de emplazamiento en forma á los referidos herederos ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término expresado de nueve días comparezcan y contesten la demanda, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Pola de Lena, á veintitrés de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—El Juez acciden-

tal, Victorino Vázquez.—El Secretario, Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 759

Juzgado de Salas

—:—

Don José Fernández Bustelo, Juez municipal suplente en funciones de la villa y término de Salas.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Rafael Alvarez y Alvarez, vecino del Fresno, concejo de Grado, de la suma de setenta y cinco pesetas que le debía D. Estanislao Iglesia, vecino que fué de Cornellana, en este término, ausente en paradero ignorado, el cual fué condenado á su pago con las costas por sentencia firme, dictada por el Tribunal municipal, en veintiocho de Agosto de mil novecientos veintidós, se embargaron al expresado demandado las fincas siguientes, cuya venta acordé en pública subasta á instancia del actor:

1.^a La casa llamada de «Melón», sita en la Rodrigo, parroquia de San Esteban, en este concejo, señalada con el número 11, extensión de cuarenta y dos metros cuadrados, compuesta de cocina y una cuadrilla al lado; linda á la derecha entrando con otra de Juan López, izquierda corrada y panera de Victorio González, y espalda huerta de Estanislao Iglesia. Inscrita en el Registro de la propiedad de Pravia, y tasada en cien pesetas.

2.^a Huerta titulada «Detrás de casa», sita en la Rodrigo, cabida de dos áreas; linda al Norte con castaño de Victorio González, Mediodía con otra huerta de Juan López, Oriente huerta de Joaquín Fernández, y Poniente con casa llamada de «Melón», de Estanislao Iglesia. Inscrita también en el mencionado Registro, y tasada en cien pesetas.

Se hallan libres de carga.

Que para el remate de ambas fincas en la sala audiencia de este Juzgado, se señaló el día trece de Marzo próximo, á las once.

Que no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de consignar previamente en la Secretaría el diez por ciento cuando menos del valor que sirve de tipo para la subasta.

Dado en la villa de Salas, y Febrero dieciséis de mil novecientos veinticuatro.—José F. Bustelo.—Por su mandado, Licenciado Rogelio de Diego.

R. al núm. 670

Juzgado de Tineo

—:—

Don Luis Colubi González, Juez de primera instancia del Partido de Tineo.

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia de hoy, en el juicio de abintestato de D. Ruperto González Rodríguez,

vecino que fué de Riviella, de este término y Partido, que se sigue en este Juzgado, á solicitud del Procurador D. Faustino Menéndez de Llano, en nombre de doña Filomena González Fernández, se cita para que comparezca á formar parte en dicho juicio, si viere convenirle á D. José Monasterio, ausente en ignorado paradero, en representación de su mujer doña María Vicenta González Fernández, vecina del Fresno de San Martín, de este término, y heredera del expresado causante D. Ruperto González, con prevención de que no compareciendo le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á derecho.

Y á fin de que sirva de citación al referido D. José Monasterio, en la representación expresada, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Tineo, á veintiocho de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Luis Colubi.—El Secretario, Patricio González.

R. al núm. 758.

Juzgado de Castropol

D. José Fernandez Valdés, Juez de primera instancia del Partido de Castropol.

Hago saber Que para hacer efectivas las costas ocasionadas en los autos de testamentaría de D. Rosendo Alvarez, D.^a Balbina Trabadelo, vecinos que fueron de Nogueirón, concejo de Grandas de Salime, se embargaron y sacan a pública subasta las fincas siguientes, sitas en términos del expresado Nogueirón.

1. Una casa llamada del Solo, compuesta de cuartos, cocina, cuartos, desvan, corral, y en éste un hórreo sobre cuatro pies de madera, cubierto de paja, y a la parte superior de la casa y corral hay dos huertos de verduras, con varios árboles frutales. Forma todo una sola finca, de seis áreas de cabida, y fué tasada en mil pesetas.

2. La huerta de abajo de la casa de Muehico y del Solo, de labradío y campo, con árboles, frutales, mide cuarenta y ocho áreas; y se tasó en tres mil pesetas.

La subasta tendrá lugar el día cuatro de Abril próximo, alas once, en esta sala audiencia; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación, ni como postor al que no consigne previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento cuando menos de dicho precio, siendo todos los gastos escriturarios de cuenta del comprador.

Dado en Castropol, a veintisiete de Febrero, de mil novecientos veinticuatro.—José Fernandez Valdés.—El Secretario Enrique Múrias.

R. al núm. 752

REQUISITORIAS

—:—

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se

expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

VALDÉS FERNANDEZ, Antonio, hijo de Hermenegildo y de María, natural de Brañalonga, concejo de Tineo, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, de 20 años de edad, procesado por haber faltado á presentación el día 20 de Diciembre del año último, en la Comandancia de su Trozo; comparecerá en el término de noventa días ante el Juez instructor D. Francisco Alvarez Montesinos, residente en San Esteban de Pravia.

ALVAREZ GUTIERREZ, Tomás, hijo de José y Celia natural de Riego Abajo (Cudillero), domiciliado últimamente en su pueblo, de 20 años, procesado por haber faltado á presentación el día 20 de Diciembre del año último, en la Comandancia de su Trozo; comparecerá en el término de noventa días ante el Juez instructor D. Francisco Alvarez Montesinos, residente en San Esteban de Pravia.

656

ANUNCIOS NO OFICIALES

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo.

Monte de Piedad.

Habiéndose extraviado el resguardo de ropas, número 2.241, expedido en este Establecimiento el día 30 de Enero de 1924, se anuncia al público á los efectos del artículo 35 de los Estatutos.

Oviedo, 18 de Febrero de 1924.—El Vice-Gerente, José del Riego.

SOCIEDAD ANÓNIMA «ADARO»

Aleaciones y manufacturas metálicas Gijón.

Convocatoria

El Presidente del Consejo de Gobierno de esta Sociedad, conforme á lo prevenido en el artículo 16 de los Estatutos sociales, convoca á Junta general ordinaria de Accionistas para el día 18 del presente mes, á las tres de la tarde, en las oficinas de la Sociedad.

A continuación de la Junta general ordinaria se celebrará otra Junta general extraordinaria para modificar el artículo 10 de los Estatutos Sociales.

Gijón, 6 de Marzo de 1924.—El Presidente del Consejo de Gobierno, Luis Adaro.